



FISCALÍA GENERAL ELECTORAL

*Comisión Técnica ad hoc para el análisis, implementación y seguimiento de
las reformas al Procedimiento Electoral Administrativo y Procedimiento Penal
Electoral 2017-2018*

Supervisor General: Eduardo Peñaloza

Coordinador-Analista : Juan Alvarado

Analista: Juan Pinzón

Secretaria Ejecutiva: Yeritza Camarena

Asistente General: Adela Jaunai

Soporte Tecnológico: Jahir Brunel

Conductor: Luis Durán

Enlace Fiscalía provincias centrales: Rito Morán

Enlace Fiscalía Chiriquí-Bocas del Toro: Ingrith Suñe

Justificación

La aprobación y sanción por la Asamblea Nacional de la Ley 29 del 29 de mayo de 2017 genera en la Fiscalía General Electoral de Panamá un cambio en la organización y forma de ejecución del trabajo diario.

Por ejemplo, el artículo 167 de la ley establece la creación dentro del Plan General de Elecciones (PLAGEL), la figura de jueces electorales con jurisdicción en todo el territorio nacional, quienes conocerán en primera instancia de las impugnaciones al padrón preliminar, las impugnaciones relacionadas con la actividad interna de los partidos políticos (primarias), las impugnaciones a las postulaciones a cargos de elección popular, las inhabilitaciones de candidaturas al amparo de lo previsto en el artículo 28 del código electoral y las demandas de nulidad de elecciones y proclamaciones.

Estos temas, de naturaleza administrativa electoral que antes eran conocimiento del Pleno de los Magistrados del Tribunal Electoral y del Fiscal General Electoral, pasan ahora a conocimiento de estos nuevos jueces y de manera consecuente con los nuevos fiscales electorales que habrá que designar, los cuales tendrán las funciones administrativas electorales asignadas a estos jueces, en representación de la sociedad y el estado, y tendrán sus mismas prerrogativas y emolumentos.

Además, en lo que constituye para nosotros quizás la más importante novedad en nuestra existencia como institución, en cuanto a la investigación y procedimiento de los delitos electorales, el artículo 171 de la ley 29 adiciona el artículo 547-A del Código Electoral, estableciéndose en el segundo párrafo de dicha norma que ***la investigación y el juzgamiento de los delitos penales electorales se surtirán de conformidad con las normas dispuestas en este código, y supletoriamente con el Código Procesal Penal.***

Lo anterior implica ni más ni menos que de manera cónsona con la jurisdicción penal ordinaria, el sistema de procesamiento de los delitos electorales, con importantes vacíos procesales y dependiente absolutamente del libro III del Código Judicial, ya derogado, ***hace su transición definitiva a un sistema de corte garantista,*** recogido ya en la ley 63 del 2008 en el denominado Código Procesal Penal, en donde se recogen principios fundamentales del moderno sistema acusatorio, como la titularidad de la acción penal en poder de la Fiscalía General Electoral y la consecuente separación de funciones de

investigación y juzgamiento, el establecimiento de la figura del Juez de Garantías para la protección de los derechos fundamentales y la obligación estatal de garantizar el derecho de defensa al procesado, entre tantos importantes principios y garantías fundamentales como la regla de la oralidad, igualdad, motivación, investigación objetiva, validez de la prueba y solución del conflicto.

Objetivos

En lo que nosotros respecta, estas reformas al procedimiento resultan ser de tal magnitud que se hace imperativa la creación de esta comisión destinada al análisis e implementación de estas novedades, con miras a delimitar competencia jurisdiccional, la creación de la correspondiente estructura orgánica a partir de la oficina de atención primaria y sus diferentes departamentos derivados, la plataforma tecnológica respectiva y la capacitación del personal idóneo que tendrá la difícil y sagrada tarea de dejar el nombre de la institución en alto.

Eduardo Peñaloza
Fiscal General Electoral

Panamá, 1 de junio de 2017